

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O
COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: WILSON RAMIREZ LARA
Radicación: No. 2022-00005-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O COMERCIALIZADORA BARON** y en contra de **WILSON RAMIREZ LARA**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100. 000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la factura de venta con numeración 213, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 12 de febrero de 2020 al 12 de julio de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 13 de julio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1'830. 000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la factura de venta con numeración 221, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 13 de febrero de 2020 al 13 de junio de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 14 de junio de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

g.- UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1'400.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la factura de venta con numeración 163, base del recaudo ejecutivo.

h.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 10 de octubre de 2020 al 10 de marzo de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

i.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 11 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal g de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE está providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con la C.C. 17.691.419 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.230 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ

Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **117fe17f5e6a4c55aeb23a227bd7002e968e697d63c015fe9d61ebf6ee51d5de**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O
COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: CARLOS FELIPE SUAREZ HERNANDEZ
Radicación: No. 2022-00006-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O COMERCIALIZADORA BARON** y en contra de **CARLOS FELIPE SUAREZ HERNANDEZ**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$980.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la factura de venta con numeración 1150, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 22 de junio de 2019 al 22 de octubre de 2019, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 23 de octubre de 2019 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

SEGUNDO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

TERCERO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al doctor **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con la C.C. 17.691.419 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.230 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado

NOTIFIQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaf7559c9ccbec3b855776a5f93c596acd30c474d6c1cdd378126fee615e7af3**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: LINA MARIA HOLGUIN CARDENAS
Radicación: No. 2022-00007-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O COMERCIALIZADORA BARON** y en contra de **LINA MARIA HOLGUIN CARDENAS**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLON CIEN MIL PESOS (\$1'100.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la factura de venta con numeración 924, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 9 de julio de 2020 al 9 de enero de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 10 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$1'680.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la factura de venta con numeración 5115, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 13 de octubre de 2020 al 13 de abril de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 14 de abril de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con la C.C. 17.691.419 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.230 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d16eaa1c86fb1f2d28ddb3c00e94afdb48384cf8c77a82aa3b0738df96163b7**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR
Radicación: No. 2022-00008-00

INTERLOCUTORIO

Reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O COMERCIALIZADORA BARON** y en contra de **MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR**, mayor de edad, y residente en esta municipalidad, por las siguientes sumas:

a.- UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la factura de venta con numeración 940, base del recaudo ejecutivo.

b.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 12 de julio de 2020 al 12 de enero de 2021, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

c.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 13 de enero de 2021 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal a de este numeral.

d.- DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000.00) MCTE., por concepto de capital representado en la factura de venta con numeración 1186, base del recaudo ejecutivo.

e.- El valor correspondiente a los intereses corrientes causados desde el 21 de agosto de 2020 al 21 de diciembre de 2020, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

f.- El valor correspondiente a los intereses moratorios que se causen desde el día 22 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique el pago de la mismas, liquidados mes a mes a la tasa de interés que determine la Superintendencia Financiera, sobre la cifra mencionada en literal d de este numeral.

SEGUNDO. DECRETAR la acumulación de pretensiones, de conformidad con lo establecido en el artículo 88 del Código General del Proceso.

TERCERO: Las costas se tasarán en la debida oportunidad procesal

CUARTO: NOTIFIQUESE esta providencia a la parte ejecutada en la forma como lo indica el artículo 430 del Código de General del Proceso, en armonía con los del artículo 291 (numerales 3 al 6), 292, 293 y 301 ibídem y el artículo 8 y s.s. del Decreto 806 de 2020. Hágasele saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar, de conformidad con los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER al doctor **DUVAN ANDRES MELO MARIN**, identificado con la C.C. 17.691.419 de Florencia, portadora de la Tarjeta Profesional No. 172.230 del C. S. de la Judicatura., para actuar como apoderado de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines previstos en el poder otorgado

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd04e24aa7b583122158fa29540db316013b906eec883b136ed36ac82a35b23a**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA VIELA NIETO SALAZAR

RADICADO: 2019 – 00167-00

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado MARIA VIELA NIETO SALAZAR, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **MARIA VIELA NIETO SALAZAR**, al doctor ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5eadae1fcbd8ee0e8b278e13b2c78a3c587af8b8a1a69b41ca63eb2c449cea**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JAIME PRIETO TIQUE

RADICADO: 2020 – 00235-00

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado JAIME PRIETO TIQUE, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **JAMIE PRIETO TIQUE**, al doctor ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1748214e1b0f3131cb72c1bbdadeb74f36237114620c7062e88a553751771d46**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: LEONEL MALAGON MARIN E ISABEL ANTONIO OSPINA GIRALDO

RADICADO: 2020 – 00259-00

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a los demandados LEONEL MALAGON MARIN e ISABEL ANTONIO OSPINA GIRALDO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem de los demandados **LEONEL MALAGON MARIN E ISABEL ANTONIO OSPINA GIRALDO**, al doctor **ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ**, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e9eb639cb04aadd406dcd61871be75f06c8fe417d651e0a697abee7187e8127**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: YEINNY LISET ALVAREZ OCAMPO

RADICADO: 2020 – 00260-00

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza a la demandada YEINNY LISET ALVAREZ OCAMPO, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **YEINNY LISET ALVAREZ OCAMPO**, al doctor ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ceeb87c6c2406641d2a5a5f5689f33009fe3e12265a6e61ecbdefabe8fkea19d**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de 2022.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MIGUEL ANDRES MOSQUERA PINEDA

RADICADO: 2021 – 00055-00

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado MIGUEL ANDRES MOSQUERA PINEDA, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **MIGUEL ANDRES MOSQUERA PINEDA**, al doctor ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciese.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9033a930414bb7a54523e076bfa83960f154dd08e2244aff5794181191c0b1**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente Del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de 2022.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSUE SANDOVAL TROCHEZ

RADICADO: 2021 – 00251-00

Verificado con el expediente que el edicto mediante el cual se emplaza al demandado JOSUE SANDOVAL TROCHEZ, permaneció en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial por 15 días hábiles, sin que se hiciera presente dentro del término de dicha citación, el Juzgado de conformidad con lo normado en los artículos 48 y 108 del Código General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: NOMBRAR como Curador ad-litem del demandado **JOSUE SANDOVAL TROCHEZ**, al doctor ANDRES FELIPE GONZÁLEZ RAMÍREZ, abogado titulado y en ejercicio.

Adviértase al profesional del derecho que deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Artículo 48 numeral 7 C.G.P.

Por Secretaría ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee896f59f0441274da56ba4a03f2c8dbb739edefa064acd19dac3bbb272c208**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:16 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PROCES: VERBAL – RESTITUCIÓN DE BIEN INMUBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: COMITÉ MUNICIPAL DE GANADEROS DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN.
DEMANDADO: LUIS VILLAREAL RAVE
RADICADO: 2020-00280

Mediante Memorial que antecede manifestó el apoderado judicial de la parte demandante que renuncia a una de las causales de terminación del contrato de arrendamiento, más precisamente a la de no pago de los servicios públicos.

Se considera que la manifestación de renuncia a la causal de no pago de los servicios públicos elevada por el apoderado judicial de la parte demandante es notoriamente improcedente, además de que carece de fundamento jurídico.

NOTIFÍQUESE

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e227e28375a22a0d5d98e1e2b3827b6ccc0466fcda8535479d079786afaece3**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O
COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: WILSON RAMIREZ LARA
Radicación: No. 2022-00005-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado El Laguito Estanco, identificado con la matrícula mercantil 111801, de propiedad de WILSON RAMIREZ LARA (c.c. 16.187.947).

Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b15059ed526046876f4cd7eb5cdf9c0a54a4f8bbca9996660fd9831d0b0023**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ**

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O
COMERCIALIZADORA BARON**
Demandado: CARLOS FELIPE SUAREZ HERNANDEZ
Radicación: No. 2022-00006-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado TAKAO'S BAR LICOR'S, identificado con la matrícula mercantil 121054, de propiedad de CARLOS FELIPE SUAREZ HERNANDEZ (c.c. 1.069.738.488).

Ofíciase a la Cámara de Comercio de la ciudad de Florencia, para que proceda a inscribir la medida y a expedir el correspondiente certificado de libertad y tradición, con destino a este proceso y a costas de la parte interesada de conformidad con lo previsto por el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

**Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544db524ffcaf371477d4c1f38585755a76bee3298a47c0d017f9eda7abfcab1**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O**
COMERCIALIZADORA BARON
Demandado: LINA MARIA HOLGUIN CARDENAS
Radicación: No. 2022-00007-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículos 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devengue la señora LINA MARIA HOLGUIN CADENAS (c.c. 1.117.543.312), como empleada de la ESE Hospital San Rafael del municipio de San Vicente del Caguán, en proporción a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de CINCO MILLONES (\$5'000.000,00) PESOS MCTE.

OFICIESE al señor Pagador de la ESE Hospital San Rafael del municipio de San Vicente del Caguán, para que proceda a hacer los descuentos y coloque los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5f192a3ea59276316cc795e8fb870bb71abf3941d144343932cd2116e5377ac**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN VICENTE DEL CAGUÁN, CAQUETÁ

San Vicente del Caguán, Caquetá, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **NINI YOHANA VARON MORALES Y/O**
COMERCIALIZADORA BARON
Demandado: MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR
Radicación: No. 2022-00008-00

En atención a lo solicitado por la parte demandante dentro del asunto en referencia, el Juzgado de conformidad con lo previsto por el numeral 10 del artículo 593 y ss del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que por concepto de salario devengue la señora MARIA AMPARO VALENCIA TAFUR (c.c. 26.643.605), como empleada de la ESE Hospital San Rafael del municipio de San Vicente del Caguán, en proporción a la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, limitando la medida a la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2'000.000,00).

OFICIESE al señor Pagador de la ESE Hospital San Rafael del municipio de San Vicente del Caguán, para que proceda a hacer los descuentos y coloque los dineros a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales que se lleva en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad. Hágasele las advertencias del artículo 593-9 del Código General del Proceso.

CÚMPLASE,

RAFAEL RENTERÍA OCORÓ
Juez

Firmado Por:

Rafael Renteria Ocoro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Vicente Del Caguan - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f57a52189cae200bbfb9c9be7af71d4ee14080526958278d7ebb71c76d3c18da**

Documento generado en 16/02/2022 11:33:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>